



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 5 DE DICIEMBRE DEL 2020
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC)
CODIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-252-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, jueves veintitrés de abril del año dos mil veinte. Las nueve y treinta y cuatro minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Al Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración financiera y de presupuesto a los ingresos y egresos del Centro Tecnológico Manuel Lández Rojas, en Ticuantepe - INATEC, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha cinco de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia: **IN-023-009-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional Tecnológico. Cita el referido informe que la labor de la auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela efectiva y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándoseles el inicio del proceso administrativo a los interesados: **Fátima del Socorro Mendoza Sevilla**, directora; **Ramiro José Baltodano Salinas**, sub director administrativo y **Yolanda Griselda Estrada López**, contadora, todos del Instituto Nacional Tecnológico. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el transcurso del proceso administrativo de auditoría de cumplimiento se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos de la entidad auditada; así mismo, se dio a conocer lo considerativo al control interno a los servidores públicos ligados con las operaciones y transacciones revisadas. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver; por lo que.

RELACIÓN DE HECHO:

Indica el referido informe de auditoría de cumplimiento, que concluido los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos correspondientes, los resultados conclusivos son: **1)** El sistema de control interno aplicable a los ingresos y egresos del Centro Tecnológico Manuel Lández Roja, de Ticuantepe, es efectivo, sin embargo, se determinó un (1) hallazgo de control interno consistente en: Comprobantes de pago con la misma numeración y sin firma de recibido. **2)** Los ingresos percibidos se encuentran registrados, clasificados y depositados en las correspondientes cuentas bancarias definidas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

por el centro, durante el período sujeto a examen; y 3) Se cumplió con las autoridades aplicable a los ingresos y egresos del Centro Tecnológico Manuel Landez Rojas, de Ticuantepe-INATEC.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 5) establece como atribución a esta entidad de control y fiscalización, efectuar auditorías y evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada Ley Orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con un (1) hallazgos de control interno, de manera que lo aplicable en este caso es instruir a la máxima autoridad del Instituto Nacional Tecnológico implemente la respectiva recomendación de auditoría, contenida en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la precitada ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión institucional. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, que iniciará a correr a partir de la respectiva notificación de la presente resolución administrativa, vencido el mismo deberá informar sobre ello a este Concejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha cinco de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-023-009-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional Tecnológico, derivado de la revisión al sistema de administración financiera y de presupuesto a los ingresos y egresos del Centro Tecnológico Manuel Landez Rojas, en Ticuantepe-INATEC, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la entidad auditada, nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Instituto Nacional Tecnológico, para que aplique la recomendación derivadas del hallazgo de auditoría en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este órgano superior de Control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la ley orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento ochenta y uno (1181) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de abril del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior